



RAD. No. 2021-00498-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago, pero, no ha surtido completamente el enteramiento al ejecutado.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, Diez (10) de Mayo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

La parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860.003.020-1, Representado Legalmente por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de Apoderado Judicial, aporta constancia de notificación a la parte ejecutada **EDUEN JOSE CANCHILA NAME**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.503.091, conforme a las reglas establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que en la data 13 de febrero de 2023, se dispuso a enviar comunicación personal a la dirección establecida en el acápite de notificaciones de la demanda (Diagonal 28 No. 12-236 Apartamento 301, conjunto residencial Plaza Paraíso de esta ciudad), de conformidad con lo establecido en el CGP, pero en la constancia de la entrega emanada por la empresa de correo certificado SIAMM "Sistema Inteligente de AM Mensajes", guía No. LW10363701, certificó que "*LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA*", razón por la que el litigante decidió enterar al sujeto pasivo a su dirección electrónica (eduenjosecanchila@hotmail.com), también suministrada en el libelo, ahora bien, si bien el Procurador Judicial de la parte actora adjuntó el formato de notificación de que trata el art. 8 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico antes mencionado, se logra otear que la misma no se encuentra en debida forma, pues, allí se plasmó que "*de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido 10 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto(...), y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación (...)*", lo cual es totalmente ajeno a lo que dispone la citada ley en su canon 8 ya que, la norma es clara en indicar que "*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", (subrayas nuestras) existiendo una palmaria divergencia entre lo dicho por la litigante y lo que realmente contiene la norma, coligiéndose entonces que la notificación no se realizó en debida forma, amen de no haber allegado la respectiva constancia de envío del mensaje, o su respectivo acuse de recibo, por lo que se le requerirá para que haga lo propio.

Por otro lado, esta Unidad Judicial en Auto calendado Veintinueve (29) de Agosto de 2022, requirió al Apoderado Judicial de la parte demandante, para que efectuara el pago de los derechos de Registro de Embargo ordenado en el auto coercitivo adiado veintiséis (26) de noviembre de 2021, sobre el Bien Inmueble singularizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-**



96354, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo; pero, una vez revisado el paginario, no se otea que el profesional del derecho haya cumplido con dicha carga, lo que imposibilita a su vez dictar Auto que Ordene la Venta en Pública Subasta.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de dictar auto que ordene la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado individualizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-96354**, incoada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, por no haber realizado en debida forma la notificación personal a la parte ejecutada **EDUEN JOSE CANCHILA NAME**, por las extractadas razones arriba esbozadas. Consecuencialmente, requiérasele para que la efectúe en debida forma según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, y adjunte la respectiva constancia o acuse de recibo.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado judicial de la parte Ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad Judicial, en Proveído de calendas Veintinueve (29) de Agosto de 2022, en el sentido que efectuó el pago de los derechos de Registro de Embargo ordenado en el Auto de Mandamiento de Pago fechado veintiséis (26) de noviembre de 2021, sobre el Bien Inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-96354**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por lo extractadamente acotado en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28add1e6256b6d83c7b110ab1f83c31b139679ac1f56d0044d9f3906f6fa4645**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>